INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/640/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/640/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Partido de la Revolución Democrática, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Comité Directivo Estatal; y

R E S U L T A N D O

I. El tres de mayo de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Partido de la Revolución Democrática, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00327111 que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

> Nombre perfil correo institucional y grado de estudios y curriculun vitae del titular o jefe de la unidad de trasparencia del sujeto obligado, edad
> Fecha de su nombramiento como responsable de la unidad, copia del pago de su sueldo con el total de las percepciones que recibe por mes requiero el recibo de pago actual.
> ¿Tiene experiencia en temas de trasparencia? ¿Describa cual y si ha recibido capacitación?
> ¿Conoce el marco jurídico de la ley. Conoce las obligaciones de la ley de trasparencia?
> ¿Cuantas solicitudes ha recibido desde el 1 de enero al 4 de mayo del presente año?
> ¿Describa el procedimiento desde que recibe una solicitud hasta la entrega de la información?
> ¿Tiene una página o portal su municipio?
> ¿Como da a conocer sus obligaciones, cada cuanto actualiza la información del sujeto obligado ?
> ¿Cuantos recursos de revisión actualmente enfrenta por negativa de información?
> Su municipio ha clasificado o reservado información si es así mencione los rubros las fechas de acuerdo.
> ¿ En Donde ejerce sus funciones de su trabajo como titular de la información que posee el sujeto obligado y con que recursos materiales cuenta, maquinas, secretaria
> Pc mesa de trabajo etc cuanto de presupuesto destina el sujeto obligado cuanto de dinero se ha generado por el cobro de la reproducción de la información que han pagado los solicitantes del periodo de 2008 a 2011.
> Dispone de la información en medios magnéticos CD o sigue a la antigüita es decir en copias)
> Requiero una copia de la foto del espacio que retrate el lugar de la unidad donde labora y donde estan los archivos de su trabajo y si comparte el espacio con otra oficina
> Que limitaciones tiene para desempeñar su trabajo ¿desempeña otras funciones?
> Hay servicio de Internet en el palacio y en su municipio

II. El veinte de mayo de dos mil once, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00327111 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 9 del sumario.

III. El veintiuno de mayo de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Partido de la Revolución Democrática, al que le correspondió el folio número PF00046011, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 4 del expediente.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado el veintitrés de mayo de dos mil once, como consta en el auto de turno visible a foja 10 del sumario, por el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/640/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Derivado del acta administrativa levantada el veintiuno de junio de dos mil once por el entonces Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en esa misma fecha el Pleno del Consejo General, ordenó la reposición de los autos del expediente IVAI-REV/640/2011/RLS, como consta a fojas 11 a 15 de autos.

VI. El veintidós de junio de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Partido de la Revolución Democrática; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio y vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por oficio enviado al domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Partido de la Revolución Democrática; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del doce de julio de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 16 y 17 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado, el veinticuatro de junio de dos mil once.

VII. El cinco de julio de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al licenciado Jorge Arturo Morales Ramírez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con su oficio OF:/005/PRD/UAIP/01/07/2011 de primero de julio del año en curso y cinco anexos; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó el licenciado Jorge Arturo Morales Ramírez y otorgarle la intervención que en derecho corresponde; **c)** Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos a), d) y f), del acuerdo de

veintidós de junio de dos mil once; **d)** Practicar las subsecuentes notificaciones al sujeto obligado, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por oficio enviado al domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este órgano; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado; **f)** Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información que le fuera remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería el presente asunto con las constancias que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el siete de julio de dos mil once.

VIII. El doce de julio de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; **b)**Tener precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el ocho de agosto de dos mil once.

IX. El ocho de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo de diez días hábiles más, extendiendo el plazo para presentar el proyecto de resolución. La diligencia en cita se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el doce de agosto de dos mil once.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintidós de agosto de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00327111 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Partido de la Revolución Democrática, éste tiene el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 5.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cuya personería se reconoció por auto de cinco de julio de dos mil once, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00046011, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00327111, manifestación que adminiculada con las pruebas documentales visibles a fojas 6 a 9 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifican la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que no consta que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien emitido dicha respuesta.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a fojas 6 a 8 del expediente, se advierte que el sujeto obligado, tuvo hasta el dieciocho de mayo de dos mil once, para dar respuesta a la solicitud de información del promovente, por

lo que el plazo de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, inició a computarse a partir del diecinueve de mayo del año en curso, y de esa fecha al veintitrés de mayo de dos mil once en que se tuvo por presentado el recurso de revisión de ----------, transcurrieron sólo tres días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 antes referido, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, señala como inconformidad:

> …el sujeto obligado es omiso y no me demuestra ningún interés público para responder al derecho de acceso a la información…no genera respuesta…

Manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, vulneró su derecho de acceso a la información al omitir dar respuesta a la solicitud de información que formulara el tres de mayo de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Falta de respuesta que se acredita con el historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 9 del sumario, valorado en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta que el veinte de mayo de dos mil once, el sistema cerro los subprocesos de la solicitud de información con folio 00327111, que ----------, practicó al Partido de la Revolución Democrática, sin documentar prórroga o respuesta a la solicitud de información en cita.

No obstante, al dar contestación al recurso de revisión que se resuelve, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestó haber dado respuesta a la solicitud de información del promovente, exhibiendo para tal efecto el mensaje de correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico de ---------- el primero de julio de dos mil once, visible a fojas 49 a 59 del sumario, y respecto del cual la Consejera Rafaela López Salas, Ponente en el recurso de revisión que se resuelve, requirió al promovente para que manifestara su conformidad con la respuesta que de forma extemporánea le hiciera llegar el sujeto obligado, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, como consta en actuaciones.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si al revocar el acto recurrido y emitir respuesta extemporánea a la solicitud de información de ----------, el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con la obligación que le impone

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información solicitada por la ahora incoante.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que la solicitud de información que vía sistema INFOMEX-Veracruz, formulara ---------- al Partido de la Revolución Democrática, cuyo acuse de recibo obra a fojas 6 a 8 del sumario, consistió en:

a) Nombre, perfil, correo institucional y grado de estudios del titular o jefe de la unidad de trasparencia, edad;

b) Fecha de su nombramiento como responsable de la unidad;

c) Copia del pago de su sueldo con el total de las percepciones que recibe por mes;

d) ¿Tiene experiencia en temas de trasparencia? ¿Describa cual y si ha recibido capacitación? ¿Conoce el marco jurídico de la ley? Conoce las obligaciones de la ley de trasparencia?;

e) ¿Cuantas solicitudes ha recibido desde el primero de enero al cuatro de mayo del presente año?;

f) ¿Describa el procedimiento desde que recibe una solicitud hasta la entrega de la información?;

g) ¿Tiene una página o portal su municipio?;

h) ¿Como da a conocer sus obligaciones, cada cuanto actualiza la información del sujeto obligado?;

i) ¿Cuantos recursos de revisión actualmente enfrenta por negativa de información?;

j) Su municipio ha clasificado o reservado información si es así mencione los rubros y las fechas de acuerdo;

k) En donde ejerce las funciones de su trabajo como titular de la información que posee el sujeto obligado y con qué recursos materiales cuenta, maquinas, secretaria, Pc, mesa de trabajo etc;

l) Cuanto presupuesto destina el sujeto obligado, cuanto de dinero se ha generado por el cobro de la reproducción de la información que han pagado los solicitantes del periodo de dos mil ocho a dos mil once;

m) Dispone de la información en medios magnéticos CD o sigue a la antigüita es decir en copias,

n) Requiero una copia de la foto del espacio que retrate el lugar de la unidad donde labora y donde están los archivos de su trabajo y si comparte el espacio con otra oficina;

ñ) Que limitaciones tiene para desempeñar su trabajo ¿Desempeña otras funciones?; y

o) Hay servicio de Internet en el palacio y en su municipio

La información solicitada por el ahora recurrente, en especial lo descrito en el inciso **a)** del Considerando en estudio, a excepción de la edad, responde a información pública que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8.1 fracción III, y el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, obligan a transparentar, al imponer a los sujetos obligados el deber de transparentar el directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta Altos Funcionarios, especificando nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión, correo electrónico, y currícula, misma que contendrá por lo menos, datos generales, grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente; información en la cual se encuentran comprendidos los datos requeridos por el incoante, relativos al nombre, perfil, correo institucional y grado de estudios del titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Con respecto a la edad del titular o jefe de la Unidad de Acceso a la Información pública, requerido por ----------, es de indicar que en términos de lo marcado los artículos 3.1, fracción III y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la edad forma parte de los datos personales que inciden de forma directa en la esfera privada de los particulares y que sólo pueden ser publicitados con el consentimiento expreso del titular de dicha información, por lo que su publicidad está sujeta al consentimiento del titular de dicha información.

En lo atinente a la información descrita en el inciso **c)** del presente Considerando, la publicidad de dicha información se justifica en términos de lo ordenado en los artículos 8.1 fracción IV, 10 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que constriñe al sujeto obligado a transparentar la erogación de recursos públicos que realicen en materia de sueldos, salarios y remuneraciones.

Tocante a la información descrita en los inciso **b), d) e), f), h), i), k), l), m), n) y ñ)** del Considerando que nos ocupa, de su estudio de su análisis se advierte que tienen relación con las obligaciones que tanto la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos Lineamientos expedidos por este Consejo General, imponen al sujeto obligado, en materia de transparencia y acceso a la información, que por mencionar algunas se traducen en: Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen; Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos; Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública; Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y, Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley de Transparencia, por lo que de obrar en sus archivos documento que responda los cuestionamientos específicamente planteados por el recurrente, deberá permitirse su acceso, de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Finalmente en lo atinente a los requerimientos descritos en los incisos **g), j) y o)** del Considerando que nos ocupa, de su análisis se advierte que el promovente requirió información respecto a una entidad municipal y respecto de la cual, el sujeto obligado no está en condiciones de emitir respuesta, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática es una organización política cuyo carácter de sujeto obligado esta descrito en la fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cuya norma sólo lo obliga a proporcionar aquella información que como organización política, conserve, resguarde o genere, no así con respecto a entidades municipales, de ahí que no le asista razón al promovente para exigir al Partido de la Revolución Democrática le proporcione información relativa a: **¿Tiene una página o portal su municipio?; Su municipio ha clasificado o reservado información si es así mencione los rubros y las fechas de acuerdo; y, Hay servicio de Internet en el palacio y en su municipio.**

En ese orden de ideas, al haber sido omiso en recibir y tramitar la solicitud de información del recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado vulnero en perjuicio de ----------, la garantía de acceso a la información, misma que sólo se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como así lo marca el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es el caso que al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Jorge Arturo Morales Ramírez, manifestó haber dado respuesta a la solicitud de información del promovente, lo que acreditó con el oficio OF:/005/PRD/UAIP/01/07/2011 y anexos enviados vía correo electrónico a la cuenta del recurrente, el primero de julio de dos mil once, visible a fojas 49 a 59 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción I, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que se expone:

> …I.- Como contestación a la información solicitada por el promovente (----------) y de acuerdo a la numeración que un servidor le dio al tipo de preguntas empezare por contestar la que como numero puse (1).
> RESPUESTAS
> 1.-Jorge Arturo Morales Ramírez, correo institucional es actualmente prd_estatal_ivai@live.com.mx, estudios hasta la Licenciatura en Administración de Empresas, me he desempeñado laboralmente en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Área de Carreteras Federales como encargado de los tramos carreteros Raudales-Chiapas así como México-Tuxpan durante el año 2004, Oficial Mayor de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD durante el año 2005-2007, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal 2007-2008 así como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Publica aunque sin un nombramiento solo esto de palabra, Asesor y Auxiliar de la Secretaria de Finanzas 2008-2011 así como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica de la Institución anteriormente citada, Edad 37 años.
> 2.-Formalmente 11 de Abril del 2011 y ratificado atreves de un oficio de alcance el 13 de Abril del 2011y anexo al final de estas respuestas una copia del pago de un servidor.
> 3.-Desde mi perspectiva creo faltarme mucho aun para adquirir esa experiencia y si he recibido cursos de capacitación por citar el más reciente fue el de "HACIA UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" impartida por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha 14 de Abril de 2011 y si conozco el Marco Jurídico así como la Ley de Transparencia no de memoria pero si las he leído y consultado
> 4. -6 solicitudes.
> 5.-Agrego gráficamente para mejor explicación dicho procedimiento como un anexo al final de dichas respuestas.
> 6.-si contamos con una página de internet.

7.-Atravez de mi portal de internet o página de internet o por cualquier otro medio que así lo dispone el propio marco jurídico o la misma Ley de Transparencia y se actualiza conforme se haga un cambio en la estructura interna o decisión de trascendencia o así lo disponga la dirigencia estatal.
8.- Uno
9.- Aun no se ha clasificado del todo la información.
10.- En la calle: Estanzuela, No. 28, Fracc. Pomona, Xalapa, Ver C.P 91040, y esta Unidad de Acceso a la Información Publica cuenta con una computadora, servicio de internet así como de un escritorio para computadora, en cuanto al material de papelería que se requiere se solicita a la Secretaria de Finanzas para que se me entregue como es el caso para recopiladores donde se guardar la documentación así como de lapiceros u otros artículos de papelería necesarios para realizar la encomienda de esta Unidad en mención. En cuanto al presupuesto que el sujeto obligado destina para esta unidad es mínimo y solo se otorga un presupuesto por la creación de la página de internet y artículos de papelería ya que el sueldo que un servidor percibe es mas por concepto de auxiliar y asesor de la Secretaria de Finanzas que de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica.
No existe generación alguna de recursos económicos por concepto de cobro de la reproducción de la información ya que no se les ha cobrado ni un solo peso a los solicitantes o recurrentes.
11.- Gran parte de la información se cuenta como usted mismo lo menciona a la antigüita es decir en copias y una mínima parte en medios magnéticos.
12.- Al final de todas las respuestas anexare una o dos copias de las fotografías tanto del área de trabajo como de los archivos.
13.-Son muchas las limitantes entre las principales es el modernizar el equipo con el que se cuenta, así como de disposición de las áreas para se me proporcione toda la información que se me solicitada, en cuanto a un servidor como anteriormente lo mencionaba si desempeño múltiples funciones como es la de auxiliar y asesor del área de la Secretaria de Finanzas.
14.- Si existe el servicio de internet aunque con muchas deficiencias como anteriormente lo mencionaba.
SE AGREGA COMO ANEXOS 01, 02, 03, 04 Y 05 CORRESPONDIENTES A LAS PREGUNTAS 02, 05 Y 12…

Del análisis de la respuesta extemporánea que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, proporcionara al recurrente vía correo electrónico, se advierte que aunque en forma extemporánea el sujeto obligado permitió el acceso a la información solicitada por el recurrente al indicar el nombre completo, perfil, correo institucional, grado de estudios y edad del servidor público que ocupa el cargo de titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, así mismo se proporcionó su fecha de nombramiento, la copia de los comprobantes de pago requeridos, incluida la foto del espacio que ocupa la Unidad de Acceso antes referida.

Más aún, se emitió respuesta puntual a los requerimientos aducidos por ---------- y descritos en los incisos **d) e), f), h), i), k), l), m) y ñ)** del Considerando en estudio, indicando al particular la experiencia que se tiene en temas de transparencia, la capacitación recibida, si se tiene conocimiento del marco jurídico de la Ley y de las obligaciones de transparencia, el número de solicitudes recibidas, el procedimiento de acceso a la información, el medio a través del cual se dan a conocer las obligaciones de transparencia y su actualización, el número de recursos de revisión que enfrenta por negativa de información, el lugar en el que se ejercen funciones, los recursos materiales con que cuentan, se indicó al recurrente la inexistencia de recursos generados por cobro de reproducción de la información, la forma en como se dispone de la información, las limitaciones que presentan, así como el resto de las funciones que desempeñan, dando con ello cumplimiento a la garantía de acceso a la información del promovente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de la materia.

Cabe señalar que a pesar de no estar obligado a dar respuesta a las interrogantes descritas en los incisos g), j) y o), por estar dirigida a una entidad municipal, el sujeto obligado hizo suyas dichas interrogantes y emitió respuesta de acuerdo a la información que obra en sus archivos, indicando al promovente que si se cuenta con una página de internet y por ende con servicio de internet, y que no se ha clasificado información alguna, respuestas que este Consejo General se abstiene de valorar toda vez que las solicitudes formuladas al respecto, por ----------

--------- aluden a un municipio y no propiamente al sujeto obligado como organización política.

En razón de lo expuesto, el Pleno de este Consejo General estima que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aunque de forma extemporánea cumplió con la obligación de acceso a la información a favor de Filiberto Lozano, por lo que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declara **FUNDADO PERO INOPERANTE,** el agravio hecho valer por la revisionista, y **CONFIRMA** la respuesta que el primero de julio de dos mil once, vía correo electrónico hizo llegar al recurrente, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, visible a fojas de la 49 a la 59 del expediente.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al día en que se inició el presente recurso de revisión; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III del Decreto de reforma a la Ley en cita, publicado en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta que el primero de julio de dos mil once, vía correo electrónico hizo llegar al recurrente, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos